



## **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**

### **RESOLUCION No. 10846**

(06 de Noviembre de 2002)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4083 de diciembre 29 de 1999 **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales y, en especial de las consagradas en los artículos 8o. literal e) del Decreto Ley 1092 de 1996, y 19o. literales a), b), i) y m) del Decreto 1071 de 1999, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la Circular DCIN 23 del 9 de mayo de 2002, el Banco de la República modificó, aclaró y precisó los numerales cambiarios que contabilizaban las operaciones de cambios internacionales;

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario ajustar en ese sentido la normatividad cambiaria expedida por la DIAN.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Modifícase el artículo 1 de la Resolución 4083 del 29 de Diciembre 1999, el cual quedara así:**

**"ARTICULO 1. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR.** Los intermediarios del mercado cambiario autorizados para canalizar operaciones pertenecientes a dicho mercado, y los titulares de las cuentas corrientes de compensación deberán presentar a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en la forma y en los términos que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la información relacionada con las operaciones de cambio realizadas por conducto de tales organismos o a través de dichas cuentas, respecto de los siguientes numerales cambiarios:

#### "Ingreso

1000 Reintegro por exportaciones de café.

1010 Reintegro por exportaciones de carbón incluidos los anticipos. 1020

Reintegro por exportaciones de ferroníquel incluidos los anticipos.

1030 Reintegro por exportaciones de petróleo y sus derivados, incluidos los anticipos. 1040

Reintegro por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.

1041 Reintegro por exportaciones de bienes vendidos a usuarios de zona franca. 1045

Anticipos por exportaciones de café.

1050 Anticipos por exportaciones de bienes diferentes de café, carbón, ferroníquel, petróleo y sus derivados.

1060. Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana.

1063 Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).

1510 Gastos de exportación de bienes incluidos en la declaración de exportación definitiva.

1510 Gastos de exportación de bienes no incluidos en la declaración de exportación definitiva.

1520 Servicios portuarios y de aeropuerto. 1530

Turismo.

1600 Compra a residentes que compran y venden divisas de manera profesional.

1695. Servicios culturales y deportivos.

1696. Pasajes.

1601 Otros conceptos.

1703. Servicios de comunicaciones.

1704 Comisiones no financieras.

1706 Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas exportación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.

1708 Comercialización de mercancías de usuarios de zona franca.

1810 Ingresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores. 1815

Marcas, patentes y regalías.

1840 Servicios técnicos y asistencia técnica.

3000 Ingresos por pago de obligaciones derivadas de operaciones internas.

4020 Amortización de créditos otorgados por residentes en el país ;s a no residentes. 4022

Desembolsos de créditos – prefinanciación de exportaciones de café – otorgados por IMC o EFE, a residentes en el país.

4024 Desembolsos de créditos – prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café otorgados por IMC o EFE, a residentes en el país.

5379 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado.

5380 Compra de divisas a otros titulares de cuentas de compensación

5381 Depósitos en moneda extranjera – sector privado.

5908 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado.

### **"Egreso**

2014 Importaciones de bienes pegados con tarjeta de crédito emitida en Colombia. 2015

Giro por importaciones de bienes ya embarcados y por importaciones de bienes pagados con tarjeta de crédito emitida en el exterior.

2016 Gastos de importación de bienes incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de exportación, Gastos de exportación.

2016 Gastos de importación y/o exportación de bienes no incluidos en la factura de proveedores y/o contrato de compraventa de bienes o en la declaración de importación o de exportación.

2017 Pago anticipado de futuras importaciones de bienes, efectuado con recursos propios de los importadores residentes en Colombia.

2019 Giro por importaciones de bienes adquiridos y pagados a usuarios de zona franca.

2030 Servicios portuarios y de aeropuerto

2040 Turismo

2060 Pago de importación de bienes en moneda legal colombiana.

2063 Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).

2800 Servicios de comunicaciones. 2850

Comisiones no financieras.

2895 Servicios culturales y deportivos

2896 Pasajes.

2900 Viajeros de negocios, gastos médicos o educativos, pagos laborales a no residentes, seguridad social, suscripciones y afiliaciones, mercancías no consideradas importación, arrendamiento operativo y publicidad comercial.

2903 Marcas, patentes y regalías

2905 Venta a residentes que compran y venden divisas de manera profesional. 2906

Servicios técnicos y asistencia técnica

2910 Egresos por donaciones, transferencias y remesas de trabajadores. 3500

Egreso por pago de obligaciones derivada de operaciones internas.

4505 Amortización de créditos - deuda privada – otorgados por EFE o proveedores a residentes en el país.

4506 Prepago de créditos - deuda privada – otorgados por E.F.E. o proveedores residentes en el país.

4522 Amortización de créditos prefinanciación de exportaciones de café-otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.

4524 Amortización de créditos – prefinanciación de exportaciones de bienes diferentes de café – otorgados por IMC o EFE a residentes en el país.

5379 Compra de saldos de cuentas corrientes de compensación del sector privado

5908 Venta de divisas para consignar en cuentas corrientes de compensación del sector privado

5909 Venta de divisas a otros titulares de cuentas corrientes de compensación n. 5913

Depósitos en moneda extranjera del sector privado.

**Parágrafo 1.** Para efectos de la información que debe presentarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, exclúyanse del numeral 5913 los débitos hechos por los Bancos a las Cuentas Corrientes de Compensación por concepto de comisiones, manejo o administración ;n de las mismas.

**Parágrafo 2.** Los intermediarios del mercado cambiario autorizados para canalizar operaciones pertenecientes a dicho mercado, no estarán obligados a presentar la información relacionada con los numerales cambiarios que sean de uso exclusivo de los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial), de conformidad con las regulaciones establecidas por el Banco de la República.

**Parágrafo 3.** Los titulares de cuentas corrientes de compensación (tradicional y especial) no estarán obligados a presentar la información relacionada con los numerales cambiarios que no puedan ser utilizados por una cuenta corriente de compensación, de conformidad

con las regulaciones establecidas por el Banco de la República.

**Parágrafo 4.** El incumplimiento de las obligaciones contempladas en esta resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el Régimen Sancionatorio aplicable a las infracciones cuyo control y vigilancia es de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE,**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 06 Noviembre de 2002.

**MARIO**

Director General

**ALEJANDRO**

**ARANGUREN**

**RINCON**